

# INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Examen de Información

Unidad Fiscalizable : CENTRAL ANGAMOS Unidades de Generación : ANGAMOS 1 y 2

### DFZ-2024-1800-II-NE

# Julio de 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Rodriguez F.	Juan Pablo Rodriguez F. Jefe Sección Calidad del Aire y Emisiones Atmosf
Revisado	Fernando López V.	Fernando López V. Profesional División de Fiscalización
Elaborado	Claudia Quiroga M.	Claudia Quiroga M.  Profesional División de Fiscalización





# **Tabla de Contenidos**

TABLA DE CONTENIDOS	2
1. RESUMEN	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA 2.1. ANTECEDENTES GENERALES	
3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA 3.1. ASPECTOS RELATIVOS AL SEGUIMIENTO AMBIENTAL	
4. IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS 4.1. UGE Angamos 1 y 2	<b>6</b>
5. CONCLUSIONES	14
6. ANEXOS	14





### 1. RESUMEN

El presente informe corresponde a la evaluación del cumplimiento normativo establecido en el D.S. 13/2011 MMA que Establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas del Ministerio del Medio Ambiente, realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en base a los Reportes Trimestrales del año 2023 de los Monitoreos Continuos de Emisiones de la(s) Unidad(es) de Generación ANGAMOS 1 y 2 de la Unidad Fiscalizable CENTRAL ANGAMOS, perteneciente a EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS S.A..

Para efectos de evaluar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la norma, se requiere de acuerdo al artículo 12° del D.S.13/2011 MMA, que "los titulares de las fuentes emisoras presenten a la Superintendencia un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario".

La(s) Unidad(es) de Generación ANGAMOS 1 y 2 de la Unidad Fiscalizable CENTRAL ANGAMOS, no se encuentra(n) ubicada(s) en una zona declarada latente o saturada, entró en operación comercial o explotación el día 11-4-2011 y cuenta con sus respectivas Metodologías de Cuantificación de Emisiones validadas ante esta Superintendencia, por lo cual los datos reportados, nos permiten verificar el cumplimiento del D.S.13/2011 durante el año 2023.

Del análisis respecto del estado de validación de la Metodología de Cuantificación de Emisiones y del examen de información realizado a los 4 reportes trimestrales de la(s) Unidad(es) ANGAMOS 1 y 2 de la Unidad Fiscalizable CENTRAL ANGAMOS perteneciente a EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS S.A., los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S.13/2011 MMA durante el año 2023, son los siguientes:

Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA						
UGE		Parán	netros			
OGE	MP	SO2	NOx	Hg		
ANGAMOS 1 y 2	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple		





# 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

# 2.1. Antecedentes Generales

Unidad Fiscalizable: CENTRAL ANGAMOS		UGE: ANGAMOS 1 y 2	
Región: Región de Antofagasta Ubicación de I		a actividad, proyecto o fuente fiscalizada:	
Provincia: Antofagasta	Avda. Séptima In	dustrial # 1100	
Comuna: Mejillones			
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS S.A.	RUT o RUN: 76.004.976-K		
Domicilio Titular:	Correo electro	nico: Jenny.tapia@aes.com	
Los Conquistadores N°1730, piso 10, Comuna de Providencia, Región Metropolit	<b>Telefono:</b> 56-9-42665975		
Identificación del Representante Legal:	RUT o RUN:		
Norberto Tercero Corredor Diaz	23763229-K		
Domicilio Representante Legal:	Correo electro	nico: mpuente@aes.com	
Los Conquistadores N°1730 piso 10, Comuna de Providencia, Región Metropolit	Telefono: 56-2-	26868413	
Fase de la actividad, proyecto o fuente	fiscalizada: Ope	ración	





# 3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.

Norma (s) de Emisión, especificar:

D.S. N°13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas.

# 3.1. Aspectos Relativos al Seguimiento Ambiental

### 3.1.1. Documentos Revisados

a) Reportes Trimestrales:

N°	Documento	Periodo de Reporte
1	Reporte Trimestral N° 1	01/01/2023 - 31/03/2023
2	Reporte Trimestral N° 2	01/04/2023 - 30/06/2023
3	Reporte Trimestral N° 3	01/07/2023 - 30/09/2023
4	Reporte Trimestral N° 4	01/10/2023 - 31/12/2023

- b) Resoluciones de Validación Método de Cuantificación de Emisiones
- c) Otros Antecedentes





### 4. IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS PERTENECIENTES A LA CENTRAL

# 4.1. UGE ANGAMOS 1 y 2

# 4.1.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

Identificación de la	Configuración:	Combustible Principal	Potencia Térmica:
Unidad: ANGAMOS 1 y 2	Ciclo Simple	<b>Utilizado:</b> Carbón	738,8 MWt

### 4.1.2. Identificación de la Chimenea.

Coordenadas UTM:	Altura (m):	Sección Chimenea:	Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]:
N 7448561 E 359572	95,0 m.	Cilindrica	6,68 m.
Unidad(es) que emite(n)	:		
ANGAMOS 1 y 2			

### 4.1.3. Sistema de Cuantificación de Emisiones.

Método de Cuantificación de Emisiones:	
MP (CEMS), SO <sub>2</sub> (CEMS), NO <sub>x</sub> (CEMS), O <sub>2</sub> (CEMS), CO <sub>2</sub> (CEMS) y Flujo (CEMS)	

### 4.1.4. Antecedentes.

i) La Central presentó horarios continuos en estado UGE de Falla, con concentraciones que superan los limites de concentración, la mayoría de estas horas fueron debidamente justificadas, calificando dentro del periodo de excedencia que permite la norma, sin embargo posee una hora en la cual superá los 400 mg/m3N de SO2 y no presenta justificación.

ii) Se realiza requerimiento de información según RES.Ex N°783 de fecha 24 de mayo de 2024, solicitando el reporte trimestral correspondiente al año 2023 con las justificaciones y correciones de los datos, a causa de que el 08-03-2023 a las 4:00 el titular presenta una falla que superá el límite permitido de 400 mg/m3N de concentración de SO2 sin presentar justificación. Con fecha 30-05-2024 mediante carta VPO-DMA-056-2024 indica que ha cargado la información correspondiente, y que la falla de la UGE corresponde a "Trip Caldera U2".





### 4.1.5. Evaluación Cumplimiento Normativo - Hechos Constatados

Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

### Exigencia(s):

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continúo desde su puesta en servicio.
- Artículo 10 º "aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO2)" (...)
- Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: "La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS".
- Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: "ESTADO\_CEMS" "Estado de operación del CEMS", y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: "TIPO\_DATO", donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.

Unidad(es) que er	nite(n)	ANGAMOS 1 y 2					
Parámetro		MP	SO2	NOx	<b>O</b> 2	CO2	Flujo
Método de cuanti	ficación	CEMS	CEMS	CEMS	CEMS	CEMS	CEMS
	Escala o Rango de medición	0 – 200 mg/m3	0 – 500 ppm	0 – 500 ppm	0 – 21%	0 – 20%	0 – 50 m/s
Antecedentes Última	Fecha Último Ensayo de Validación	12/11/2022	28/10/2022	28/10/2022	28/10/2022	28/10/2022	7/9/2021
Validación Anual del CEMS	Período de Validación	13/11/2022 - 13/11/2023	29/10/2022 - 29/10/2023	29/10/2022 - 29/10/2023	29/10/2022 - 29/10/2023	29/10/2022 - 29/10/2023	8/9/2021 - 8/9/2022
	N° Última Res. Validación Emitida	1495/2019	1495/2019	1495/2019	1495/2019	1495/2019	1495/2019





### Pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad CEMS

### Exigencias (s):

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 3° de la Res. Ex. N° 57 de 25 de enero de 2013 de la SMA, aprueba "Protocolo para validación de sistemas de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas", estipula que, "Con posterioridad a la resolución que apruebe inicialmente el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones, el titular de la fuente: (i) deberá someter el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones a auditorias anuales para extender su aprobación por periodos de un año; (ii) deberá cumplir con los debidos procedimientos de control de calidad que aseguren el óptimo funcionamiento continuo del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (...)".
- Res. Ex. Exenta N° 583 de 3 de octubre de 2014 de la SMA que aprueba Anexo III "Aseguramiento de calidad, reporte de datos, sustitución de datos perdidos y anómalos, auditorías y revalidaciones" del Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas, prescribe en su punto N° 4, que "después de llevar a cabo el proceso de validación de un CEMS de gases, el titular de la fuente debe implementar, documentar, mantener y auditar un sistema de aseguramiento de calidad al CEMS validado para asegurar que se continúan proporcionando datos exactos".

Requerimiento de información pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad CEMS del año 2023:

Pruebas	Gases	Material Particulado	Flujo
Error de calibración	No Cumple	No Aplica	Cumple
Linealidad	Cumple	No Aplica	No Aplica
Flujo Carga	No Aplica	No Aplica	No reporta
Interferencias	No Aplica	No Aplica	No Cumple
Margen de Error	No Aplica	Cumple	No Aplica
Auditoría de Correlación Absoluta (ACA)	No Aplica	Cumple	No Aplica

No Aplica: no aplica ejecutar el ensayo

Cumple: ejecuta ensayo y cumple con los rangos establecidos

No cumple: no ejecuta ensayo y/o no cumple con los rangos establecidos  ${f No}$ 

No reporta: no informa los ensayos Qa-Qc

Con relación a las pruebas de Aseguramiento de Calidad y Control de Calidad CEMS del año 2023, es posible indicar que:

i. Se realiza requerimiento de información sobre las pruebas QA/QC bajo Res. Ex. N° 862 del 26 de mayo de 2020, según lo establecido en el Protocolo para validación, aseguramiento y control de calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS). ii. Se solicita la entrega del reporte de las pruebas Qa-Qc para cada parámetro, según el ICA que aplique se debe realizar a través de la Plataforma de almacenamiento de información Seafile.

iii. Se observa que la mayoría de los ensayos realizados de gases, flujo y material particulado se encuentran dentro de los rangos establecidos. Sin embargo, es necesario señalar que no se reportó el ensayo de flujo de carga y el ensayo de linealidad de gases supera el nivel 0 y nivel Span para los parametros NOx y SO2.

No obstante, los datos resportados durante el año 2023 serán considerados de calidad asegurada. sin embargo es importante reiterar de llevar a cabo y reportar las pruebas de control de calidad QA/QC especificadas en la Resolución Ex N°862, ya que esto será materia de futuras fiscalizaciones.





## • Resumen de datos reportados durante el año 2023 - Material Particulado (MP)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO₂ o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2023, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2023 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- ii. Durante el año 2023 se registró un total de 80 hora(s) de Falla. Las cuales se encuentran bajo el límite establecido para Material Particulado.

Resumen eve Límite de En MP (mg/m3	nisión	Material Particula  Resumen de ho Particulado (M	de horas reportadas - Material				
Tipo Combust		T di titodidato (il	<u> </u>	Horas Reportadas	Hrs de Conformidad MP	Hrs Incumplimiento MP	
SOLIDO	50	Horas de	Horas de Horas de Encendido (HE) :		161	1	
		Funcionamiento Regular	Horas en Régimen (RE) :	8.507	8.507	0	
			Horas de Apagado (HA) :	10	10	0	
			Falla (FA) :	80	80	0	
		Otros Estados	Horas de Detención No Programada (DNP	): 1	0	1	
			TOTA	AL 8.760	8.758	2	

### <u>Datos de MP medidos durante las horas de</u> <u>régimen :</u>

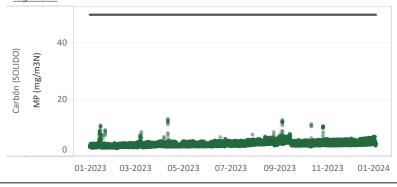


Figura N°1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2023





## • Resumen de datos reportados durante el año 2023 - Dióxido de Azufre (SO2)

#### Exigencia (s)

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO₂ o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "Para el caso de MP, SO2 y NOx, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2023, representados en la Figura N° 2, es posible indicar que:

- i. Durante el año 2023 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- ii. Durante el año 2023 se registró un total de 80 hora(s) de Falla. De las cuales 42 se encuentran sobre el límite establecido para Dióxido de Azufre, sin embargo, se observa que las horas fueron debidamente justificadas, calificando dentro del periodo de excedencia que permite la norma.

Resumen ev	aluación D	Dióxido de Azufre	(SO2) Existe cumplimiento	normativo pa	ra SO2	
Límite de Emisión Resumen de horas reportadas - Dióxido de Azufre  SO2 (mg/m3N): (SO2):						Hrs
Tipo Combust	tible			Horas Reportadas	Conformidad SO2	Incumplimiento SO2
LIQUIDO	30	Horas de	Horas de Encendido (HE) :	162	75	87
SOLIDO	400	Funcionamiento Regular	Horas en Régimen (RE) :	8.507	8.507	0
			Horas de Apagado (HA) :	10	10	0
			Falla (FA) :	80	38	42
		Otros Estados	Horas de Detención No Programada (DNP) :	1	0	1
			TOTAL	8.760	8.630	130

### Datos de SO2 medidos durante las horas de

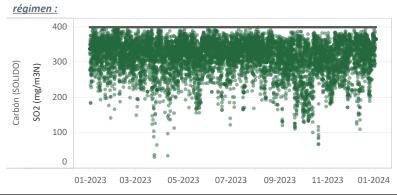


Figura N°2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO2) - Año 2023





# • Resumen de datos reportados durante el año 2023 - Óxidos de Nitrógeno (NOX)

#### Exigencia (s)

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO₂ o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12° del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario...(ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2023, representados en la Figura N° 3, es posible indicar que:

- i. La fuente presenta el 98,79 % del total de horas de funcionamiento de conformidad y 1,21 % de horas de inconformidad.
- ii. Durante el año 2023 se registró un total de 80 hora(s) de Falla.

#### Existe cumplimiento normativo para NOx Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx) Límite de Emisión Resumen de horas reportadas - Óxidos de NOx (mg/m3N): Nitrógeno (NOx): Hrs de Hrs Horas Conformidad Incumplimiento Reportadas Tipo Combustible NOx NOx LIQUIDO 200 Horas de Horas de Encendido (HE): 162 78 84 Funcionamiento SOLIDO 500 Horas en Régimen (RE) : 8.507 8.502 5 Regular Horas de Apagado (HA): 10 10 0 Falla (FA): 80 63 17 Otros Estados .. Horas de Detención No Programada (DNP) : 0 1 1 TOTAL 8.760 8.653 107

# Hrs reportadas y % de conformidad :

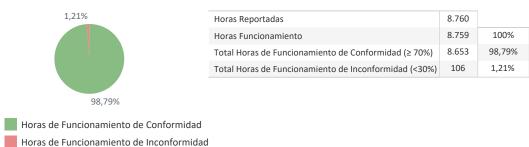


Figura N°3 - Resumen horas reportadas para Óxidos de Nitrógeno (NOx) - Año 2023





## • Evaluación Semestral del Cumplimiento del Límite de Emisión de Hg.

### Exigencias (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las fuentes emisoras existentes deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla № 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas № 1 y № 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO2 o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las fuentes emisoras nuevas deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas № 2 y № 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...)
- b) Para el caso de la norma de emisión de Hg, el valor límite se evaluará a lo menos una vez cada 6 meses durante un año calendario y se considerará sobrepasado cuando alguno de los valores exceda el valor límite de emisión.
- b.1) En el caso de fuentes emisoras nuevas, el límite de emisión de Mercurio está vigente desde el 23 de junio del 2011 (...) i) la primera medición deberá realizarse antes que se cumpla el plazo de 6 meses desde la entrada en operación de la fuente emisora (...) ii) La siguiente medición debe realizarse antes que se cumpla el plazo de meses desde la medición anterior.
- Reglamento D.S.N°38/2013 del MMA que "Aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente": Este Reglamento establece que "un sujeto fiscalizado, para dar cumplimiento a una normativa ambiental, general o específica, que le obliga a realizar mediciones, análisis, incluido el muestreo, deberá contratar a una ETFA con autorización vigente, para realizar dichas actividades".
- Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, de la SMA, que dicta "Instrucción de Carácter General para la operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental": Establece los requisitos generales de operación que deberán cumplir las ETFA autorizadas. Para asegurar el debido funcionamiento del sistema de ETFAS y la adecuada cobertura que ellas deben brindar, se solicitó la modificación de la resolución exenta N° 1194, de 2015, en orden a que su entrada en vigencia se fije a contar del 1 de octubre de 2016.
- La Resolución Exenta N°914 del 29/09/2016 que "Aprueba actualización de instrucción de carácter general aplicable a las Entidades Técnicas de Fiscalización (ETFA) autorizadas en emisiones atmosféricas de fuentes fijas ETFA-INS-02 y deja sin efecto Resolución que indica"(...) Considerando 8º, dicho documento contiene las instrucciones operativas de carácter general que deberán cumplir las ETFA autorizada para el alcance emisiones atmosféricas de fuentes fijas, que realicen actividades de muestreo, medición y/o análisis.

Con relación a los datos de Mercurio del año 2023, representados en las Tabla N°1, es posible indicar que:

- i. Las ETFAs de muestreo al igual que el correspondiente Inspector Ambiental, se encuentran autorizados por la SMA en la componente aire emisiones atmosféricas de fuentes fijas. Respecto de la ETFA de análisis, SGS Chile Ltda, se encuentra autorizada para cada uno de los analitos señalados en el Método CH-29.
- ii. La(s) Unidad(es) de Generación ANGAMOS 1 y 2 de la Central ANGAMOS Cumple(n) con el límite de emisión para Mercurio (Hg) de 0,1 mg/Nm3, para fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen carbón y/o petcoke durante el año 2023.
- iii. Respecto de los muestreos realizados durante el año 2023, los informes de resultados señalan que las unidades Angamos 1/ Angamos 2 operaron sobre el 80% de la carga, respecto de la potencia máxima de generación.

Tabla N°1 - Cumplimiento Límite de Emisión de Hg - Año 2023

N°	Fecha Muestreo Anterior	Fecha Muestreo	Laboratorio Muestreo	Laboratorio Análisis	(mg/Nm2) Raca Saca	Límite Cumplimiento (0,1 mg/Nm3)	
1	02-09-2022	02-03-2023	Airón Ingeniería y Control Ambiental S.A.	SGS Chile Ltda.	0.004	Cumple	Dentro Plazo
2	02-03-2023	26-07-2023	Airón Ingeniería y Control Ambiental S.A.	SGS Chile Ltda.	0.0002	Cumple	Dentro Plazo





## 4.1.6. Resultados Evaluación Cumplimiento Normativo

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **ANGAMOS 1 y 2** de la Central **ANGAMOS,** perteneciente a **EMPRESA ELECTRICA ANGAMOS S.P.A**, y a los **4** Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2023**, son los siguientes:

Parámetro	Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA		
MP	Cumple		
SO <sub>2</sub>	Cumple		
NOx	Cumple		
Hg	Cumple		

# 4.1.7. Anexos

- 1) Reportes Trimestrales Año 2023
- 2) Resolución y Resultados Pruebas QA/QC
- 3) Antecedentes Adicionales





### 5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **ANGAMOS 1 y 2** de la Unidad Fiscalizable **CENTRAL ANGAMOS** perteneciente a **EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS S.A.**, y a los 4 Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de MP, SO2, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2023**, son los siguientes:

Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA								
UGE	Parámetros							
OGE	MP	SO <sub>2</sub>	NOx	Hg				
ANGAMOS 1 y 2	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple				

# 6. ANEXOS

Anexo 1: UGE Angamos 1 y 2

